

L/R.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

-o-o-o-

LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

-o-o-o-

En Santiago de Chile, a seis de Mayo de mil novecientos ochenta, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que se expresan al final, comparecen: don RAUL DE LA FUENTE MARTINEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número un millón quinientos setenta y dos mil trescientos sesenta de Santiago, domiciliado en Santiago, Agustinas mil doscientos treinta y cinco, tercer piso, oficina treinta y dos, en representación según se acreditará de la Sociedad Anónima constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, denominada American International Group Inc. domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, Pine Street número setenta, y para este solo efecto del mismo domicilio de su mandatario, por una parte; y por la otra, don RICARDO PERALTA VALENZUELA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones novecientos diecinueve mil ochocientos veintisiete raya seis de Santiago, domiciliado en

CERTIFICO: Que la presente FOTOCopia, se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolver al interesado

Oficina treinta y dos; mayores de edad, quienes acreditan 1 -

- 22 SEP 2004 - Identidad con las cédulas ya citadas y exponen: Que vienen en

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

CERTIFICO: Que la presente FOTOCopia, se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolver al interesado

mericana Compañía de Seguros Generales S.A. que se regirá

por las disposiciones legales aplicables, por el Reglamento

de Sociedades Anónimas y en el caso de conflictos siguientes Es-

tatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA INTERAMERI

NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

CIAA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.".- TITULO PRIMERO.-

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.-

El domicilio social será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de la Resolución que autorice su existencia.- ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad es asegurar, a base de primas, las operaciones de seguros y contratar reseguros de los riesgos comprendidos dentro del primer grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno, veinte y uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno, o en las disposiciones legales o reglamentarias posteriores que pudieran sustituirlo o modificarlo; podrá, asimismo, desempeñar la administración, agencia o sucursal de otras compañías de seguros o reseguros nacionales o extranjeras y cubrir cualquier otro riesgo dentro de otras categorías que creen las leyes, sometiéndose a sus requisitos y previo acuerdo de la Junta.

Extraordinaria de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la sociedad es la suma de cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos, dividido en cincuenta y ocho mil quinientas acciones nominativas

CERTIFICO: Que la presente FOJULUPRI se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolver al interesado

de un mil pesos cada una.- ARTICULO SEXTO.-

Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas

22 SEP 2004

todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la socie-

JAIME MORANDE ORREGO

dad, para que no tener esta pago, emplear cuajquiera de los arbi-

trios expresados en el articulo

NOTARIO PÚBLICO

tro del Código de Comercio, sin perjuicio de los hechos pa-



13 ABR 1995

JAIME MORANDE ORREGO

NOTARIO PÚBLICO

ra perseguir, también, el pago por vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes, todos reelegibles.- El Directorio durará un periodo de un año, al final del cual deberá renovarse totalmente.- Los directores suplentes no necesitarán justificar ante terceros la ausencia o inhabilidad de los titulares para actuar, válidamente.- ARTICULO OCTAVO.- El Directorio celebrará sesiones con la asistencia de cuatro de sus miembros, a lo menos, y adoptará acuerdos con la concurrencia de tres directores, a lo menos.- ARTICULO NOVENO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, o a petición de dos directores.- ARTICULO DECIMO.- Para responder del correcto desempeño de sus funciones, cada Director deberá rendir una garantía equivalente en monto a un sueldo vital anual de Santiago, en los mismos términos del artículo noventa y ocho del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno.- Esta garantía deberá ser reajustada en la misma proporción y en iguales períodos que lo sea dicho sueldo vital.- ARTICULO UNDECIMO.- Los Directores no percibirán remuneración por el desempeño

CERTIFICO Que el presente DOCUMENTO se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado

- ARTICULO DUODECIMO.- Para el cumplimiento

y dentro de las limitaciones legales, esta

25 tutela y reglamentarias del mismo, el Directorio tendrá las

JAIME SANTIAGO RECOLETAZOS y obligaciones: a) Administrar y dirigir

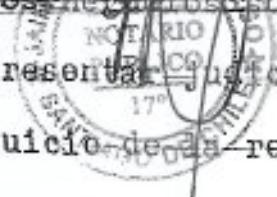
NOTARIO PUBLICO

27 las relaciones sociales con las autoridades y facultades

28 presentar judicial y extra judicialmente a la sociedad, sin per-

29 juicio de la representación judicial que corresponde al Gerente.

30 En el orden judicial, el Directorio tendrá las facultades



NOTARIO PUBLICO

especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas; c) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales.- Sin que las enumeraciones que siguen importen una limitación, el Director podrá adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, constituir hipotecas, prendas y demás cauciones reales o personales; constituirse en codeudor simple o solidario, avalar o afianzar, firmar o integrar otras sociedades o comunidades, dar y tomar en arriendo; celebrar toda clase de contratos del comercio marítimo, aéreo y terrestre, como fletamientos, seguros, etcétera; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos o de créditos, girar y sobreregar en ellas; contratar préstamos, sobreregiros, pagarés y otras formas de crédito, con o sin garantías; emitir debentures, girar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, endosar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques y demás efectos de comercio y realizar toda otra operación bancaria, civil o comercial o celebrar todo contrato que requiera la marcha de los negocios; d) Nombrar y remover al Gerente y, a propuesta de éste, a los Agentes y demás empleados, señalar les sus facultades y deberes y fijarles sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta de Accionistas la Memoria y Balance Anual.

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA...
se encuentra conforme con el documento...
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
al interesado

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas

25 22 SEP 2004
26 y dar cumplimiento a sus acuerdos; g) Realizar las inversiones
JAIME MORANDE ORREGO
que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social y, en especial, incorporar como socios a las personas de cuálquier naturaleza, participar en comunidades o asociaciones; y

27
28
29
30 h) Resolver todo aquello no previsto en los Estatutos.

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA...
se encuentra conforme con el documento...
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
al interesado

13 ABR 1995

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Sociedad tendrá un Gerente General que
será designado por el Directorio y estará premunido de todas
las facultades propias de un factor de comercio y de todas a-
quellas que expresamente le otorgue el Directorio.- ARTICULO
DECIMO CUARTO.- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar
parte de sus facultades en el Gerente, Sub-Gerente o abogados
de la sociedad, en un director o en una comisión de directores
y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Queda facultado el Directorio para que,
bajo la responsabilidad personal de los directores que concu-
rran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales
durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siem-
pre que no hubiere pérdidas acumuladas.- TITULO CUARTO.- DE LAS
JUNTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas se reunirán
en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Ba-
lance.- La Junta se constituirá, en primera citación, con el se-
senta por ciento de las acciones emitidas y en segunda cita-
ción, con el cincuenta y uno por ciento, y los acuerdos se adop-
tarán por mayoría absoluta de votos, salvo que se trate de acuer-
dos que recaigan en materias para las cuales la ley requiere
de un quorum especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionis-
tas tendrán derecho a un voto por acción que posean o represen-
ten, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones,
como lo estimen conveniente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sólo en

CERTIFICO: Que la presente Firma, que se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado en forma de los Estatutos, la disolución anticipada de la sociedad,

22 SEP 2004 La venta o cesación de su activo y pasivo, la fusión con o-

JAIME MORENDE ORREGO 18 tra sociedad o la división de la sociedad.- Para todas estas NOTARIO PUBLICO

29 MATERIAS SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA FIRMA EN FORMA 17 se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo 20 LA EXCEPCIONALIA SE CONSTITUIRA EN PRIMERA CITACION, CON EL

13 ABR 1995

JAIME MORENDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



sesenta por ciento de las acciones emitidas, y en segunda cita-
ción, con el cincuenta y uno por ciento, y los acuerdos se adop-
tarán por mayoría absoluta de votos, salvo que se trate de a-
cuerdos que recaigan en materias para las cuales la Ley requie-
re de un quorum especial.- ARTICULO DECIMO. NOVENO.- La celebra-
ción de una Junta de Accionistas deberá ser comunicada por es-
crito a cada accionista, con diez días de anticipación.- Con to-
do, la falta de envío o recepción de este aviso escrito, no in-
validará la celebración de la Junta.- TITULO QUINTO.- BALANCE
Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- Al treinta y uno de Diciem-
bre de cada año, se practicará un Balance General de las opera-
ciones de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las uti-
lidades que arroje el Balance, se destinará: a) Una cuota no
inferior al cinco por ciento ni superior al cuarenta por cien-
to, al Fondo de Reserva Legal, cuyo monto será igual a lo menos,
al veinte por ciento del capital y fondos de revalorización;
y b) El saldo de la utilidad se distribuirá como dividendo en-
tre los accionistas de acuerdo con la Ley sin perjuicio de la
cuota que se destine para Fondos Especiales, la que no podrá
ser superior al treinta por ciento de ella.- TITULO SEXTO. -
DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La
Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspec-
tores de cuentas propietarios y dos suplentes, a fin de que e-
xaminen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad,

CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA contiene copias exactas de las informaciones sociales e informen por escrito a la Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO

SERVIMOS 2001 SOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-

MORANTE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
La pérdida de un cincuenta por ciento de la suma formada
por el capital y fondos de revalorización producirá la disolu-
ción de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Disuelta la



12-02-1995

JARME MORANTE ORREGO

NOTARIO PUBLICO

1 la sociedad, la liquidación será practicada de conformidad al
2 artículo treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley doscien-
3 tos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno.- La Comi-
4 sión Liquidadora, cuando procediere, será formada por tres perso-
5 nas.- TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGE-
6 SIMO QUINTO.-Las dificultades que se susciten con motivo de la
7 aplicación o interpretación del presente Estatuto serán resuel-
8 tas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes,
9 o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria.- El
10 árbitro tendrá la calidad de arbitrador.- ARTICULO VICESIMO
11 SEXTO.-En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las per-
12 tinentes disposiciones legales y las del Reglamento de socie-
13 dades anónimas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO.
14 El capital de la sociedad queda totalmente suscrito en este ac-
15 to de la siguiente manera: a) American International Group Inc.
16 suscribe cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa acciones;
17 b) Ricardo Peralta Valenzuela suscribe diez acciones.- Este ca-
18 pital se pagará en dinero, al contado, a la fecha de la Resolu-
19 ción que autorice la existencia de la sociedad.- ARTICULO SE-
20 GUNDO.- El Directorio provvisorio queda constituido por las si-
21 guientes personas: Directores Titulares: señor Raúl de la Fuen-
22 te Martínez, señor Carlos Sadi, señor Alexander Fernández Mon-
23 tenegro, señor Basilio Pugatchenko, señor Diego Peralta Valen-

CERTIFICO: Que la presente FOTOCopia
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que corresponde
al interesado

Directores Suplentes: Doña Gabriela Donoso Munita, do-

ñia Ruby Reyes Bonton.- Este Directorio durará hasta la primera

22 SEP 2004 Junta Ordinaria que se celebre y tendrá las mismas facultades

JAIME MORANDE ORREGO

NOTARIO PUBLICO designado por la Junta.- ARTICULO TERCERO.- Inspectores

de Cuentas titulares serán los señores Ricardo Peralta Valen-

29 Roberto Oñat Cabellero y Mercedes

30 Villafranca Arnes y Fedora Alvarado. Se acuerda facultar indis-

GESTIFICO: Que la presente FOTOCopia
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que corresponde
al interesado. Se acuerda facultar indis-

13 ABR 1995

JAIME MORANDE ORREGO

NOTARIO PUBLICO

tintamente a los abogados señores Raúl de la Fuente Martínez y Ricardo Peralta Valenzuela para solicitar la autorización de existencia y aprobación de estos Estatutos, con facultad para extender las escrituras complementarias o modificatorias que exijan las autoridades competentes y para realizar los demás actos necesarios para la completa legalización de la sociedad. - El poder con que actúa don Raúl de la Fuente Martínez es del tenor siguiente: "Protocolización Poder Especial.- American International Group, Inc. a Ricardo Peralta y otro,- Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público de este Departamento, certifico que hoy veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta, compareció doña Cecilia Morey Jiliberto, chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Huérfanos número mil ciento cuarenta y siete, local dieciocho, cédula de identidad número tres millones ochocientos diez mil setecientos ochenta y cuatro raya cuatro choscientos diez mil setecientos ochenta y cuatro raya cuatro de Santiago, mayor de edad y dijo: que me entrega para protocolizar poder especial otorgado por American International Group Inc. a don Ricardo Peralta y a don Raúl de la Fuente extendido en Nueva York, Estados Unidos. - Agregó dicho documento que consta de diez hojas escritas a máquina y debidamente legalizadas, al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número ciento veintitres. - Para constancia firma

CERTIFICO: Que la ~~firmante~~ con los testigos doña Gabriela Soto Guzmán y

se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado doña Andrea Biagini Soto. - Si copia pagándose ciento veinti-

22 S/ de 20 pesos de impuesto más treinta pesos por hoja en el do-

JAIME MORANDE ORREGO, notarizado. - Doy fe. - C. Morey J. - Gabriela Soto G.

NOTARIO PUBLICO

m. Biagini S. - Raúl Perry., Notario. - El documento que se pro-

tocan arca del tenor siguiente: "Poder. - Comparece: don Way-
fecto: De la presente FOTOCOPIA
17º Nicanor M. Rend en representación de la Sociedad Anónima consti-
tuida conforme las leyes del estado de Delaware, denominada

13 ABR 1995 NOTARIO

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO

1 American International Group, Inc., ambos domiciliados en Nueva
2 York y exponen: Que debidamente facultado viene en conferir
3 poder especial, pero tan amplio como sea posible a don Ricardo
4 Peralta y a don Raúl de la Fuente para que actuando separada
5 o conjuntamente, en nombre y representación de su mandante, con-
6 tituyan en Chile una Compañía de Seguros Generales.- El manda-
7 tario queda facultado para suscribir y presentar el proyecto
8 que precede la formación de esta Compañía, para aceptar las mo-
9 dificaciones al prospecto que requiera la Superintendencia de
10 Sociedades Anónimas, para acompañar a dicho prospecto los ante-
11 cedentes o informes que le fueren requeridos por la autoridad;
12 queda facultado también para concurrir a otorgar la escritura
13 de constitución de la Compañía de Seguros junto al o los demás
14 socios de la misma; para otorgar todas y cada una de las cláu-
15 sulas de la escritura social y artículos de los estatutos de
16 la Compañía de Seguros que se constituirá, incluso aquellas re-
17 lativas a aspectos esenciales de la misma, pudiendo facultar a
18 una persona, o bien reservar esta facultad para sí misma para
19 suscribir las escrituras modificatorias que requiera la Super-
20 intendencia de Compañías de Seguros o en general, las autorida-
21 des competentes, pudiendo realizar las presentaciones o solici-

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devolveré
al interesado. 23 Legalización de la Compañía American International Group, Inc.

228 Wayland M. Mead, Vice-Presidente.- Estado de Nueva York, Conde

JAIME MORANDE OREGO Notario Público
NOTARIO PÚBLICO
23 Ante mí, este diez, día de Abril de mil nove-
cientos ochenta compareció el señor Wayland M. Mead, conocido

24 por mí y conocido como Vicepresidente de American Internatio-

25 NOTARIO PÚBLICO
26 nial Group, Inc. y firmó la presente. - Testigo que por decisión

27 del Directorio de American International Group, Inc. el señor

28 Wayland M. Mead tiene facultades suficientes para otorgar un

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devolveré
al interesado.

13 ABR 1982 N.Y. 100-100

* PÚBLICO *

JAIME MORANDE OREGO
NOTARIO PÚBLICO

mandato al señor Ricardo Peralta y al señor Raúl de la Fuente para legalizar todos los actos necesarios para la completa legalización de una Compañía de Seguros.- Firma manuscrita de Ronald Fondiller, Notario Público.- Hay sello.-Hay timbres en el idioma original debidamente legalizados.- Conforme.- Santiago, veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta.- Raúl I. Perry P.- Hay sellos".- Conforme en lo pertinente.- El Certificado de depósito de prospecto dice como sigue: "Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas Y Bolsas de Comercio.- Número cuatro mil trescientos ochenta y nueve.- Certificado que ha sido depositado en esta Superintendencia el prospecto a que se refiere el artículo ochenta y seis del Decreto con fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, para la formación de la Sociedad Anónima que se denominará "La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A.P." Organiza la Sociedad American International Group, Inc.- Queda hecha la inscripción bajo el número cuatro mil trescientos ochenta y nueve del Registro.- Santiago, veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta.- Hay sello".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firma y sello".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de este acto doña Isolina Rebollo Esman.- pinosa y doña Norma Otárola Nettle.- Se da copia pagándose el

CERTIFICO que la presente FO es original de quinientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta pesos.- Doy fe.- RAUL DE LA FUENTE M.- RICARDO PERAL

2 SEP 2004 Lina Rebollo E.- Norma Otárola N.- J. MORANDE O.- El

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO que autoriza de la constancia que el pago del impuesto
NOTARIO PUBLICO
fiscal que afecta a la escritura que precede, se acredita con
el siguiente boletín: "República de Chile.- Giro y Comprobante
el sello de Pago.- Atn. Quinta Zona:- Tesorería Santiago Centro.- Número
de Pago.- Atn. Quinta Zona:- Tesorería Santiago Centro.- Número
de Orden quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieci-



NOTARIO PUBLICO

ocho.- Peralta Valenzuela Ricardo, Agustinas mil doscientos
treinta y cinco.- Notaría Jaime Morandé O.- Escritura de for-
mación de sociedad de fecha seis de Mayo de mil novecientos
ochenta.- "La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.
A."- Uno por ciento de cincuenta y ocho millones quinientos
mil pesos: quinientos ochenta y cinco mil pesos.- Varios :
setecientos ochenta pesos.- Total a pagar: quinientos ochenta
y cinco mil setecientos ochenta pesos.- Hay firma y timbre
de Cancelación del Servicio de Tesorerías - Caja- Santiago".-
Conforme con su original el cual queda agregado al final de
mis Registros de Escrituras Públicas del presente mes, bajo
el número ocho.- Doy fe.- J.MORANDE O.- /

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, dos
de Abril de mil novecientos ochenta y uno.



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
encontrada conforme con el documento
original presentado a la vista, y que devuelvo
el mismo.

22 SEP 2004

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PÚBLICO



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista y que
no ha sido alterado.

13 ABR 1991

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PÚBLICO

